

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria de Vehículo de Placa JRS-946, presentada por la Sociedad FINESA S. A. BIC, frente a la señora ANDREA FERNANDA GONZÁLEZ BERNAL, radicada al 2021-00308-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, 13 de diciembre de 2023. Vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha puesto al conocimiento de esta judicial solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria de vehículo de Placa JRS-946, presentada por la Sociedad FINESA S. A. BIC, frente a la señora ANDREA FERNANDA GONZÁLEZ BERNAL, radicada al 2023-00308-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se recibe solicitud de la referencia con el objeto de hacer efectiva garantía mobiliaria, en consecuencia, se reclama la aprehensión y entrega de vehículo automotor de placas JRS-946.

Igualmente, se comuniquen la decisión a la autoridad de Policía, con el fin de obtener la aprehensión y sea colocado a disposición de la entidad por medio de su apoderado, en la ciudad de Pereira, Centro Comercial Pereira Plaza, local 102 Exterior.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se asumirá el conocimiento por competencia, teniendo en cuenta el sitio señalado como aquél donde se ubica el bien a restituir.

La pretensión se fija en la Aprehensión y Entrega del vehículo de placa JRS-946, el cual se encuentra en poder de la señora ANDREA FERNANDA GONZÁLEZ BERNAL, quien ha sido requerida para la entrega sin lograrlo, a pesar de estar en mora en el pago de una obligación bancaria la cual fue respaldada con el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia).

Se acude al mecanismo con base en lo autorizado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

De otro lado, se acreditó el registro del contrato ante CONFECAMARAS, bajo el número 20201216000034900.

El contrato bajo análisis contiene en su numeral décimo, la forma de hacer efectiva la garantía mobiliaria por parte de la entidad crediticia.

Satisfechos los requisitos contenidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordenará la aprehensión y entrega solicitadas.

Por lo anotado, se informará de la decisión a la Policía Nacional, sección automotores y Sijin- para que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del código general del proceso y Ley 1676 de 2013; a fin de que se haga entrega del vehículo a la entidad crediticia, por conducto de su apoderado en los parqueaderos citados por el demandante, los cuales serán detallados en la comunicación respectiva.

El profesional del derecho gozará de personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se asume el conocimiento de la acción y en consecuencia **Se ADMITE el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE,** promovido por la Sociedad FINESA S. A. BIC, a través de apoderado, frente a la señora

ANDREA FERNANDA GONZÁLEZ BERNAL, radicada al 2023-00308-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena, la *APREHENSIÓN Y ENTREGA* al apoderado o a quien designe, del vehículo con las siguientes características:

MODELO 2021
MARCA NISSAN
PLACA JRS-946
LÍNEA MARCH
SERVICIO PARTICULAR
COLOR PLATA

La entrega se realizará en las dependencias de la sociedad demandante en la ciudad de Pereira, centro comercial Pereira, Plaza, local 102 exterior.

Lo anterior para dar seguridad en la custodia del bien, mientras el acreedor garantizado o su apoderado lo retiren, sin que medie orden judicial.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar con destino a la Policía Nacional, Sección Automotores y Sijin- a nivel Nacional, para que se haga efectiva la Aprehensión y Entrega ordenada al acreedor garantizado FINESA S. A. BIC, del vehículo descrito.

Se advierte a la autoridad que no será admisible oposición, además cuando se cumpla con la orden deberán de inmediato informarlo al despacho y a la entidad demandante, a través de los correos:

“j01prmpalviterbo@cendoj.ramajudicial.gov.co;
notificacionesjudiciales@finesa.com.co;
notificaciones@fhvelezabogados.com”

Se informa que la deudora se ubica en la carrera 13, número 5 - 30, de esta localidad.

CUARTO: Cumplida la Aprehensión y Entrega del vehículo por parte de la autoridad, remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO: Téngase como mandatario judicial de la entidad FINESA S. A. BIC, al Dr. FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, con cédula 10.004.550 y T. P. 130.899.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 02 del 15/1/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO